

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 11

Jueves, 17 de Enero de 2013

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

- Edicto de notificación de resolución, Expediente AV-1306/2012, a Ion Rogoveanu 3

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

- Corrección error del anuncio 250/12 sobre modificación ordenanzas fiscales 4

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

- Información pública la concesión de uso privativo de instalaciones de cafetería-restaurante de piscinas municipales en calle Cabezuelo. 5

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

- Exposición pública de la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2013 6

AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE ÁVILA

- Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2012 8

AYUNTAMIENTO DE NAVALOSA

- Explotación del servicio de tanatorio 10

AYUNTAMIENTO DE NARROS DEL CASTILLO

- Exposición pública del presupuesto general 2013 11

AYUNTAMIENTO DE MIRONCILLO

- Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013 12

AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE AÑO

- Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2013 14

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales 16
- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras (I.C.I.O.) 22



AYUNTAMIENTO DE DONJIMENO

- Presupuesto general definitivo para el ejercicio 2013 26

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SANTA MARÍA

- Solicitud de licencia ambiental para actividad de casa de turismo rural 28
- Exposición pública del presupuesto general para el ejercicio 2012 29

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ARENAS DE SAN PEDRO

- Expediente de dominio. Exceso de cabida 245/2012 a instancia de D. Jean Pierre Malagnas . 31



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 79/13

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a ION ROGOVEANU, cuyo último domicilio conocido fue en C/ ÁVILA 17, de -TOLBAÑOS- (ÁVILA), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° AV-1306/2012, por importe de 300 €, por infracción LEVE, tipificada en el artículo 90.1. de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario (B.O.E de 19 de noviembre).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro de Fomento en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de ta fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, el cumplimiento de la sanción impuesta deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la carta de pago que podrá recoger personándose en un plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados a partir de esta notificación, en esta Subdelegación del Gobierno, sita en la C/ Hornos Caleros, 1, de Ávila.

Dicha comparecencia será en la Sección de Infracciones Administrativas, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Asimismo, podrá solicitarse por escrito la remisión del documento de ingreso, sin necesidad de personarse en esta Subdelegación.

Transcurrido el plazo concedido sin haber comparecido ni solicitado el documento de ingreso, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

El Subdelegado del Gobierno, *José Luis Rivas Hernández*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 148/13

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

ANUNCIO DE CORRECCIÓN DE ERROR

Habiéndose advertido ciertas erratas en el anuncio nº 250/12, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de 31 de diciembre de 2012 y relativo a la aprobación definitiva del acuerdo plenario de 26 de noviembre de 2012, de modificación de las Ordenanzas Fiscales vigentes en el municipio, a los efectos de lo establecido en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, y 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, se hace constar lo siguiente:

En la página nº 50, debe constar:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES."

En EL ARTÍCULO 7. Tarifa.

DONDE FIGURA:

2.- Certificaciones y compulsas.

- Certificados de acuerdos y documentos municipales..... 2,503 euros.
- Compulsas de otros documentos compulsables 1ª3,40 euros.
-Siguietes... 1,28 euros."

DEBE FIGURAR:

- Certificación de acuerdos y documentos municipales2,50 euros.
- Compulsas de otros documentos compulsables 1ª0,87 euros.
-Siguietes ... 0,32 euros."

Madrigal de las Altas Torres, 14 de enero de 2013.

El Alcalde, *Rufino Rodríguez Domínguez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 163/13

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

ANUNCIO

Visto y examinado el proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con la concesión administrativa de uso privativo de las instalaciones de la cafetería-restaurante de las piscinas municipales, calificado como bien de dominio público, situadas en la calle Cabezuelo, se someten los mismos a información pública mediante el presente anuncio por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En El Barco de Ávila, a 14 de enero de 2013.

El Alcalde, *Agustín González González*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 164/13

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto General para 2013, en sesión plenaria celebrada el 27/12/2013, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, se expone al público dicho documento, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles durante los cuáles, podrá ser examinado por los legítimos interesados, que podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que no se presentaren reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso, para cuyo caso, se reproduce resumen por capítulos del mencionado documento contable:

INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
	A.-OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS.....	2.079.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS.....	50.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS.....	1.037.400,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	695.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES.....	231.100,00
	B.-OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REAL.....	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	320.000,00
8	VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS.....	0,00
	TOTAL INGRESOS.....	4.412.500,00

GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
	A.-OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL.....	1.420.850,00
2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERV.....	1.436.750,00
3	GASTOS FINANCIEROS	58.500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	412.000,00



	B.-OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES.....	659.400,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	0,00
8	VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	0.00
9	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	425.000,00
	TOTAL GASTOS	4.412.500,00

El Tiemblo, 15 de Enero de 2013.

El Alcalde-Presidente, *Rubén Rodríguez Lucas*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 181/13

AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE ÁVILA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2012, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS:	280.837,82 €.
A.1. OPERACIONES CORRIENTES:	148.267,16 €.
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal:	35.317,16 €.
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios:	105.150,00 €.
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes:	7.800,00 €.
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL:	132.570,66 €.
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales:	132.570,66 €.
B) OPERACIONES FINANCIERAS:	
TOTAL:	280.837,82 €.

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS:	291.033,55 €.
A.1. OPERACIONES CORRIENTES:	198.628,00 €.
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos:	70.000,00 €.
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos:	22.000,00 €.
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos:	51.160,00 €.
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes:	42.240,00 €.
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales:	13.228,00 €.
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL:	92.405,55 €.
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital:	92.405,55 €.
B) OPERACIONES FINANCIERAS:	
TOTAL:	291.033,55 €.



PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIO INTERINO: Secretario-Interventor: 1. Agrupado con Puerto Castilla, Umbrías y Gil García.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Solana de Ávila, a 14 de enero de 2.013.

El Alcalde, *José Muñoz Muñoz*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 186/13

AYUNTAMIENTO DE NAVALOSA

ANUNCIO

Don Dionisio Martín González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navalosa (Ávila), informa:

El Ayuntamiento de Navalosa está interesado en proceder a la explotación del servicio de un tanatorio en el depósito del cementerio actual. Dicho servicio consistiría en que el empresario tendría que realizar dicho tanatorio y la gestión del mismo. Por lo tanto, todo empresario interesado en dicha concesión podrá presentar sus propuestas por un período de veinte días en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Navalosa, a 16 de enero de 2013.

El Alcalde, *Dionisio Martín González*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 187/13

AYUNTAMIENTO DE NARROS DEL CASTILLO

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2.012, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio 2.013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L. el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Narros del Castillo, a 14 de enero de 2.013.

El Alcalde, *Enrique López Ruíz*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 189/13

AYUNTAMIENTO DE MIRONCILLO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, NO habiéndose presentado reclamación alguna contra la aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal del ejercicio 2013, conforme al siguiente

RESUMEN POR CAPÍTULOS

INGRESOS

CAP. DENOMINACIÓN	EUROS
A.1) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
1 IMPUESTOS DIRECTOS.....	20.297,00 €
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	5.356,00€
3 TASAS Y PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	10.000,00 €
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	28.500,00 €
5 INGRESOS PATRIMONIALES.....	100,00 €
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES.....	33.313,84 €
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9 PASIVOS FINANCIEROS.....	0,00 €
TOTALES INGRESOS.-	96.566,84 €

GASTOS

CAP. DENOMINACIÓN	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
1 GASTOS DE PERSONAL.....	30.000,00 €
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	37.934,75 €
3 GASTOS FINANCIEROS	100,00 €
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.000,00 €



A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 INVERSIONES REALES	27.532,09 €
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9 PASIVOS FINANCIEROS.....	0,00 €
TOTALES GASTOS.-	96.566,84 €

Igualmente se aprueban definitivamente las Bases de Ejecución del mencionado Presupuesto General y la plantilla personal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento.

PERSONAL FUNCIONARIO: Una plaza.

Grupo A. Nivel 26.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaría Intervención, en agrupación con los Ayuntamientos de Sotalbo, Niharra y Salobral.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Mironcillo, 16 de Enero de 2013.

El Alcalde-Presidente, *M^a Milagros González Jiménez*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 192/13

AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE AÑO

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local de aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril del 986, y 169,3 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de enero de 2013, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2013 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2013

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1- Impuestos directos	37.940,00 euros
2- Impuestos indirectos.....	3.820,00 euros
3- Tasas y otros ingresos	16.600,00 euros
4- Transferencias corrientes	63.200,00 euros
5- Ingresos patrimoniales.....	1.300,00 euros

B) Operaciones de capital

7- Transferencias de capital.....	16.000,00 euros
-----------------------------------	-----------------

Totales Ingresos..... 138.860,00 euros

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1- Gastos de personal	51.000,00 euros
2- Gastos en bienes corrientes y servicios.....	54.810,00 euros
3- Gastos financieros	900,00 euros
4- Transferencias corrientes	8.150,00 euros

B) Operaciones de capital

6- Inversiones reales.....	22.000,00 euros
9- Pasivos financieros.....	2.000,00 euros

Totales Gastos..... 138.860,00 euros



II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2013

A) PLAZA DE FUNCIONARIO

1. Con Habilitación Estatal

1.1 Secretario-Interventor, una plaza

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fuentes de Año, a 15 de enero de 2013.

El Alcalde, *Gregorio Enríquez Moreno*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 103/13

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Adrada sobre imposición de la ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Jurídico y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 34.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula por la presente Ordenanza contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

Las contribuciones especiales son Tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento, o ampliación del servicio con motivo de los cuales hubiesen sido establecidos y exigidos.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de La Adrada, desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención de un beneficio o de un aumento de valor de los bienes por parte del sujeto pasivo como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por parte de este Ayuntamiento.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que el sujeto pasivo haga uso efectivo de unas u otras.

ARTÍCULO 4. Obras y Servicios Municipales

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquel ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.



b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportación económica del Ayuntamiento.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en la letra a) del número anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento, por concesionarios con aportación municipal o por Asociaciones de contribuyentes.

ARTÍCULO 5. Objeto de la Imposición

El Ayuntamiento podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 3 de esta Ordenanza:

- Por la apertura de calles y plazas, y la primera pavimentación de las calzadas.
- Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
- Por el establecimiento o sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.
- Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.
- Por la sustitución de calzadas, aceras, absorvederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.
- Por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios.
- Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.
- Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.
- Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.
- Por la plantación de arbolado en las calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.
- Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.
- Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.
- Por la realización, el establecimiento o la ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

ARTÍCULO 6. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:



a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de estas.

c) En las contribuciones especiales por establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que en el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes y explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones

En el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas o parte de ellas que puedan corresponder a los beneficiarios y sean objeto de exención o bonificación no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

ARTÍCULO 8. Base Imponible

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que la Entidad Local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, Planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendamientos de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades Locales hubieran de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.



3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrán carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, por otras Entidades Públicas o por concesionarios de estas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Entidad Local, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del estado o de cualquier otra persona, o Entidad Pública o Privada.

6. Si la subvención o el auxilio citado se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a pro-rata las cuotas de los demás sujetos pasivos.

ARTÍCULO 9. Cuota Tributaria

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se considerarán fincas con fachada a la vía pública tanto las que están construidas coincidiendo con la alineación exterior de la manzana como las que están edificadas en bloques aislados, sea cual sea su situación respecto a la vía pública que delimita esa manzana y sea cual sea el objeto de la obra. Por tanto, la longitud de la fachada deberá medirse en estos casos según la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

Cuando dos fachadas formen un chaflán o se unan formando una curva, se considerarán, a efectos de la medición de la longitud de la fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

b) Si se trata del establecimiento y mejora de servicios de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años.



ARTÍCULO 10. Devengo

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el Acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, deberá procederse a determinar sus sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hayan efectuado.

4. Si los pagos por anticipado han sido realizados por personas que no tienen la condición de sujeto pasivo en la fecha del devengo del Tributo, o bien si estos pagos exceden la cuota individual definitiva que les corresponde, el Ayuntamiento deberá practicar de oficio la pertinente devolución.

ARTÍCULO 11. Imposición y Ordenación

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del Acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El Acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de estas.

3. El Acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El Acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza fiscal general reguladora de las contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el Acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

ARTÍCULO 12. Gestión y Recaudación

1. Cuando este Municipio colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios, y siempre que se impongan contribuciones especiales, su gestión y recaudación se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada Entidad conserve su competencia respectiva en orden a los Acuerdos de imposición y de ordenación.

2. En el supuesto de que el Acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.



ARTÍCULO 13. Colaboración Ciudadana

Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de los servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

ARTÍCULO 14. Asociación Administrativa de Contribuyentes

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento y ampliación de los servicios promovidos por el Municipio, podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del Acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

2. Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes, el Acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

ARTÍCULO 15. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Ávila.

En La Agradada, a 8 de enero de 2013.

El Alcalde, *Francisco De Pedraza Rivas*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 104/13

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Adrada sobre el expediente de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.



- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.



ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2 %.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

No se establecen bonificaciones.

ARTÍCULO 9. Deducciones

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

ARTÍCULO 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 11. Gestión.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,



por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de la presente Ordenanza derogará el contenido de la normativa municipal aplicable hasta dicha fecha.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Ávila.

En La Agradada, a 8 de enero de 2013.

El Alcalde, *Francisco De Pedraza Rivas*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 96/13

AYUNTAMIENTO DE DONJIMENO

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013

En sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación, el día 12 de Diciembre de 2012, se ha efectuado la aprobación inicial del Presupuesto General de la Entidad ejercicio 2013 y la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Que habiendo permanecido expuesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y publicado anuncio en el B.O.P. n° 241 de fecha 17 de Diciembre de 2012, una vez transcurridos los quince días hábiles de su exposición y no habiéndose presentado contra el mismo reclamación alguna, el acuerdo inicial se eleva a definitivo quedando aprobado.

Transcribiéndose a continuación y presentando el siguiente resumen a nivel de CAPÍTULOS:

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

CAPITULO 1º IMPUESTOS DIRECTOS.....	35.702,52 €
CAPITULO 2º IMPUESTOS INDIRECTOS	2.098,45 €
CAPITULO 3º TASAS Y OTROS INGRESOS.....	17.200,00 €
CAPITULO 4º TRANSFERENCIAS CORRIENTES	65.219,03 €
CAPITULO 5º INGRESOS PATRIMONIALES	18.400,00 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

CAPITULO 7º TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	56.038,00 €
TOTAL PRESUPUESTO	194.658,00 €

GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1º GASTOS DE PERSONAL	61.150,00 €
CAPITULO 2º GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.....	65.110,00 €
CAPITULO 3º GASTOS FINANCIEROS	1.000,00 €
CAPITULO 4º TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	1.400,00 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

CAPITULO 6º INVERSIONES REALES	65.998,00 €
TOTAL PRESUPUESTO	194.658,00 €



Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo con arreglo al Artº. 171.1, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente se procede a dar publicidad a la Plantilla de personal de este Ayuntamiento, por considerarlo así dispuesto el Artº 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobada por el Pleno de esta Corporación y la cual tiene vigencia con efectos de 1 de Enero de indicado año.

PLANTILLA RESERVADA A FUNCIONARIOS DE CARRERA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA 2013:

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS:

1º. Con habilitación Estatal.

Secretario-Interventor.....1 plaza

2º. Escala de Administración General.

Administrativo Admón. Local1 plaza

C) LABORAL EVENTUAL:

3º. Servicios múltiples.

(Jornada a tiempo parcial).....1 plaza

La plaza de Secretario-Interventor y Administrativo de Admón. Local, se encuentra agrupada con otros Ayuntamientos.

En Donjimeno, a 8 de Enero de 2013.

El Alcalde, *Hermenegildo Canora Rodríguez.*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 100/13

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SANTA MARÍA

EDICTO DE APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicitada licencia ambiental para una vivienda rural (actividad) por Don Francisco Javier Jiménez Canales, NIF 6544438 H, en representación de la SAT AGROVEGA con CIF VO5189220, en la calle Los Barreros 13, de Vega de Santa María, para el ejercicio de la actividad de Casa de Turismo Rural, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente, está exento de informe previo de la Comisión de Prevención Ambiental.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo en la Ley 11/200, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir un periodo de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose durante consultar en la misma durante horario de oficina.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del trámite de audiencia.

En Vega de Santa María, a 14 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *Modesto Jiménez Arribas*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 101/13

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SANTA MARÍA

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación de Vega de Santa María en fecha 17/08/2012 el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2012, se procede a la publicación del mismo resumido por capítulos por el periodo de 15 días hábiles, el mismo comprende el presupuesto, bases de ejecución, plantilla de personal, y de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS:

Capítulos Ingresos	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS.	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuesto Directos.....	19.902,00 EUROS
2 Impuesto Indirectos	2.600,00 EUROS
3 Tasas y Otros Ingresos.....	12.950,00 EUROS
4 Transferencias Corrientes.....	23.708,00 EUROS
5 Ingresos Patrimoniales	9.350,00 EUROS
9 Activos financieros.....	13.775,00 EUROS
TOTAL INGRESOS:	82.285,00 EUROS.

GASTOS:

Capítulos Gastos	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS.	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES.	
1 Gastos de Personal.....	21.710,00 EUROS
2 Gastos Bienes Corrientes.....	44.925,00 EUROS
3 Gastos Financieros	1.000,00 EUROS
4 Transferencias Corrientes.....	9.000,00 EUROS
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
B OPERACIONES FINANCIERAS	
9 Pasivos Financieros.....	5.650,00 EUROS
TOTAL GASTOS.....	82.285,00 EUROS.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril asimismo se pública, la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

PLANTILLA.

1. Funcionaria de Habilitación Estatal, Secretaria-interventora.

La plaza de Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento estará clasificada del Grupo A/B.

2.1 Personal laboral a tiempo parcial, 1º puesto de peón.

Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses desde la aprobación definitiva, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

En Vega de Santa María, a veinte de diciembre de dos mil doce.

El Alcalde, *Modesto Jiménez Arribas*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 136/13

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

D. CÉSAR RUFO LLORENS, SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N. 2 DE ARENAS DE SAN PEDRO.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. EXCESO DE CABIDA 0000245/2012 a instancia de D. JEAN PIERRE MALAGNAS expediente de dominio de las siguientes fincas:

“Terreno radicante en término municipal de Candeleda (Ávila), al sitio de “Cerro de Greda”, que tiene una cabida de dieciséis áreas, con centiáreas aproximadamente. Linderos: Norte, con Engracia Guzmán Guzmán, hoy con Antonia Guzmán González; Sur, con terreno del Ayuntamiento, hoy con calle Ojaranzo; Este, con Esteban Rosillo Mesa, hoy con María del Carmen Rosillo Sánchez (parcela 70 del polígono 15) y con Domiciano Rodríguez Martín (parcela 71 del polígono 15) y Oeste, con Luis Peralta Sánchez y Francisco Custodio, hoy con calle Ojaranzo y terreno del Ayuntamiento (parcela 125 del polígono 15). Dentro de esta finca se encuentran construidas las siguientes edificaciones:

1.- Edificio con una superficie total construida de doscientos cincuenta y seis metros, ochenta decímetros cuadrados. Está compuesta de una única planta, destinada a vivienda, con una superficie útil de ciento ochenta y siete metros y setenta y dos decímetros cuadrados, que se distribuye en varias dependencias. Linda: por el frente, por la derecha entrando y por la izquierda con la finca en que se encuentra enclavado; y por el fondo, con Engracia Guzmán Guzmán, hoy con Antonia Guzmán González.

Edificio con una superficie total construida de cincuenta metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Está compuesto de una única planta, destinada a vivienda, con una superficie útil de cuarenta metros y veintidós decímetros cuadrados, que se distribuye en varias dependencias. Linda, por todas sus aires, con la finca sobre la que está contraída.

Edificio con una superficie total construida de veinte metros cuadrados. Está compuesto de una única planta, destinada a garaje. Linda: por todos sus aires con la finca sobre la que se encuentra enclavado. Forma parte de la parcela 72 del polígono 15.

Título: Adquirió esta finca don Jean Pierre Malagnas, en escritura de donación otorgada en Arenas De San Pedro (Ávila), el 30 de Junio de 1.994, ante el Notario Don Benito Amartín Ortega, bajo el número 1.319 de su protocolo, habiendo otorgado posteriormente escritura de declaración de obra nueva de las edificaciones existentes en fecha 8 de Marzo de 2005 ante el Notario Don Fernando Félix Picón Chisbert, con el número 1.258 de su protocolo.

Inscripción: está inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro (Ávila), tomo 413, libro 53, folio 8, finca número 8571.



Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Arenas de San Pedro, a diecisiete de Diciembre de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.